



Expediente: 24/075/2

Contrato: Suministro de maquetas de autobús.

Asunto: Memoria justificativa de la necesidad e idoneidad del contrato.

En virtud del principio de simplificación administrativa del Art. 72 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se recogen en este documento la memoria, informes y justificaciones exigidos por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), en la fase de preparación del contrato, salvo el estudio económico del contrato.

1. Motivación de la necesidad del contrato (Art. 116 aptados. 1, 2, 3, y 4.e LCSP)

En los términos del artículo 28.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP): *«Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación».*

Las necesidades que pretenden cubrirse son las siguientes:

Proveer de maquetas personalizadas a escala de modelos de autobuses históricos que han pertenecido a la flota de EMT y destinadas para su venta en las correspondientes tiendas de EMT.

A tal efecto, el objeto del contrato proyectado y su contenido es el siguiente:

El objeto del presente procedimiento es el suministro de maquetas de autobuses que han pertenecido a la flota de la Empresa Municipal de Transportes de Madrid.

A dicho objeto del contrato le corresponde el código/s CPV:

37000000-8 Instrumentos musicales, artículos deportivos, juegos, juguetes, artículos de artesanía, materiales artísticos y accesorios.

Asimismo, se hace constar que el expediente de contratación se refiere a la totalidad del objeto del contrato, sin perjuicio de las especialidades para los contratos adjudicados por lotes.

En la presente memoria justificativa se contienen las determinaciones básicas del pliego de cláusulas administrativas particulares, constituyendo las características del contrato.

Asimismo, se incorporará al expediente el pliego y los documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que han de regir la realización de la prestación y definen sus calidades y sus condiciones ambientales y sociales.

Respecto de estas últimas, se dará cumplimiento a lo previsto en el Decreto de 19 de enero de 2016 del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda por el que se aprueba la Instrucción 1/2016 vigente y relativa a la incorporación de cláusulas sociales en los

Empresa Municipal de Transportes de Madrid, S.A.
Cerro de la Plata, 4 - 28007 Madrid
emtmadrid.es

Página 1 de 5



Código de verificación : 2168963b10e59c5e

contratos celebrados por el Ayuntamiento de Madrid, sus Organismos Autónomos y Entidades del Sector Público Municipal.

Por todo lo expuesto, se considera que el contrato es necesario para el cumplimiento y realización de los fines institucionales de EMT, y que las necesidades a las que se pretende dar satisfacción tienen relación directa, clara y proporcional con el objeto del contrato, por lo que se PROPONE al órgano de contratación el inicio del expediente de contratación, y su aprobación, previa emisión de los correspondientes informes de viabilidad jurídica y económica, y cualesquiera otros que resulten preceptivos.

2. Cesión y/o tratamiento de datos (Arts. 116.1, 122.2 LCSP).

La ejecución del contrato no requiere la cesión de datos al contratista.

No se requiere el tratamiento por el contratista de datos personales de los que es responsable EMT.

3. Justificación de la elección del procedimiento de adjudicación (Art. 116.4.a LCSP).

De conformidad con lo establecido en el Art. 63.3.a) LCSP no resulta necesario justificar el procedimiento de adjudicación cuando se utilicen el procedimiento abierto o el restringido, dado que, según el art. 131.2, constituyen los procedimientos ordinarios de adjudicación de contratos del sector público.

4. Justificación de la clasificación exigida a los licitadores (Art. 116.4.b, y 77 a 79 LCSP).

El objeto del contrato no está incluido en el ámbito de clasificación de ninguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV.

5. Justificación de los criterios de solvencia (Art. 116.4.c), 74.2, y 86 a 95 LCSP).

5.1. Solvencia económica y financiera.

No se exige

5.2. Solvencia técnica o profesional.

No se exige.

6. Justificación de los criterios de adjudicación y de la elección de las fórmulas (Art. 116.4.c, 146.2 LCSP).

6.1. Se da cumplimiento a lo previsto en el Decreto de 15 de diciembre de 2016 del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda por el que se aprueba la Instrucción 5/2016 sobre criterios de actuación en la contratación municipal, a tal efecto:

Se propone utilizar un único criterio de adjudicación, precio, siendo valorable en cifras y porcentajes, y por tanto asignándose una ponderación del 100%, no habiendo criterios relacionados con la calidad.

6.2. La aplicación de la fórmula matemática para la valoración de la oferta económica es una función lineal que mantiene una proporcionalidad directa entre el precio ofertado y los puntos

Empresa Municipal de Transportes de Madrid, S.A.
Cerro de la Plata, 4 - 28007 Madrid
emtmadrid.es

Página 2 de 5



Código de verificación : 2168963b10e59c5e

asignados, siendo la puntuación atribuida al precio proporcional a la oferta válida de menor importe, para no desvirtuar el impacto de este parámetro a la hora de decidir la adjudicación del contrato. La variación en la baja ofertada se traduce en una variación constante en la puntuación otorgada, de forma que se garantiza que el esfuerzo económico realizado por el licitador tiene una ponderación en puntos siempre constante que respeta los principios de proporcionalidad y reparto equitativo de las puntuaciones.

Forma de adjudicación: a favor de la oferta válida de importe más bajo.

Las ofertas se valorarán de **0 a 100 puntos** teniendo en cuenta, como único criterio, el precio (importe).

Precio: Se asignarán hasta 100 puntos aplicando la siguiente fórmula, obteniendo el resultado un máximo de 2 decimales:

$$P_l = \left(\frac{O_b}{O_l} \right) \times 100$$

Donde:

Pl: Puntuación a asignar al licitador

Ob: Oferta más baja presentada por los licitadores

Ol: Oferta presentada por cada licitador que es objeto de valoración.

7. Justificación de las condiciones especiales de ejecución (Art. 116.4.c LCSP).

La condición especial de ejecución de carácter medioambiental está prevista en el artículo 202 de la LCSP: es condición especial de ejecución del contrato que el adjudicatario emplee en la ejecución del contrato materiales y sistemas de ejecución de trabajos que sean respetuosos con el medio ambiente, con la salud y la seguridad de las personas.

8. Valor estimado del contrato (Art. 116.4.d LCSP).

Valor estimado (IVA excluido): **30.300,00€** euros.

CONCEPTO	CANTIDAD	IMPORTE UNITARIO	TOTAL
Maqueta MB O405N	300	33,00	9.900,00
Maqueta MB O520 Citaro	300	33,00	9.900,00
Maqueta MB O510 Cito	300	35,00	10.500,00
		VEC	30.300,00

Empresa Municipal de Transportes de Madrid, S.A.
Cerro de la Plata, 4 - 28007 Madrid
emtmadrid.es

Página 3 de 5



La duración del contrato será de 12 meses sin posibilidad de prórrogas.

-Estudio de costes.

CONCEPTO	TIPO	IMPORTE
Gastos derivados de la ejecución del contrato	---	25.462,18
Gastos generales de estructura	13,00%	3.310,08
Beneficio Industrial	6,00%	1.527,74
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO		30.300,00

-PBL SIN IVA: 30.300,00€

- IVA 21%: 6.363,00€

-PBL CON IVA: 36.663,00€

-Cuadro detalle de la determinación y distribución de la base de cálculo por año natural y concepto.

GASTO			
CONCEPTO	Ud.	Precio Unitario	Precio Total
Maquetas de autobús			
Año 2024	300	33,00	9.900,00
Año 2025	300	33,00	9.900,00
	300	35,00	10.500,00
TOTAL, IVA no incluido			30.300,00

9. División en lotes del contrato (Art. 116.4.g LCSP).

En la presente contratación no se considera procedente la división en lotes, que exige el Art. 99 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, dado que ésta podría provocar descoordinación en la ejecución del contrato cuyo objeto presenta una unidad funcional u homogeneidad. Es imprescindible que la coordinación de la ejecución sea única en aras a unificar y facilitar la gestión del contrato y el cumplimiento de sus objetivos, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

10. Garantía provisional (Art. 106.1 LCSP).

No se exige garantía provisional.

11. Garantía definitiva (Art. 107.1 LCSP).

No se exige garantía definitiva.

Empresa Municipal de Transportes de Madrid, S.A.
Cerro de la Plata, 4 - 28007 Madrid
emtmadrid.es

Página 4 de 5



Código de verificación : 2168963b10e59c5e

De conformidad con el artículo 107.1 LCSP.

12. Garantía complementaria (Art. 107.2 LCSP).

No se exige garantía complementaria.

13. Tramitación urgente del expediente (Art. 119 LCSP).

NO se propone la tramitación urgente del expediente.

14. Penalidades por demora (Art. 193.3 LCSP)

No se propone incluir penalidades distintas a las previstas en el párrafo primero del Art. 193.3 LCSP, salvo que la demora se refiera a la reducción de plazo ofertada, en cuyo caso se aplica una penalidad superior a la legalmente prevista con carácter general. (O bien se incluyen otras penalidades).

15. Plazo de garantía (Art. 111.5, 210.3 LCSP)

Sabiendo que las maquetas se fabricarán expresamente a petición de EMT y que el tiempo de fabricación se estima en 4 meses por modelo, el plazo de recepción es de 6 meses a contar desde la petición de cada uno de los modelos, que se realizará mediante correo electrónico.

En este tipo de suministro no procede establecer plazo de garantía.

16. Subcontratación (Art. 215.2.e) LCSP)

Se permite la subcontratación en los términos del artículo 215 y siguientes LCSP.

El contratista deberá comunicar por escrito a EMT, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 LCSP.

No se consideran tareas críticas ninguna de las prestaciones que integran el contrato.

17. Informe de insuficiencia de medios (Arts. 30.3, 116.4.f LCSP)

No procede.

18. Responsable del contrato

Se designa como responsable del contrato a D. Joaquín Vidal Fernández de Castro, Director de Comunicación.

La presente memoria justificativa del contrato deberá ser objeto de publicación en el perfil del contratante, a los efectos previstos en el artículo 63.3.a) de la LCSP.

En Madrid, en la fecha indicada en la firma electrónica.

Empresa Municipal de Transportes de Madrid, S.A.
Cerro de la Plata, 4 - 28007 Madrid
emtmadrid.es

Página 5 de 5



Código de verificación : 2168963b10e59c5e